



Municipalidad de Crespo

2025

Nota

Número:

Referencia: Decreto reclamo administrativo Pros Miguel Ángel EX-2025-00018393- -MUNICRESPO-ME#SGDH

A: Silvina Elvira Muller (AAFT#SEHP), Pablo Gaston Ghirardi (FC#SEHP), Roberto Oscar Goette (SUM#SEHP), Marcela Vanina Portillo (TES#SEHP), Gabriel Alejandro Muzzachiodi (SUM#SEHP), Sergio Daniel Zaragoza (CON#SEHP), Nelida Rosa Balcaza (TES#SEHP), Griselda Mabel Merlach (SUM#SEHP), Francisco Ferrer (CAJRH#SGDH),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

VISTO

Expediente Electrónico EX-2025-00018393- -MUNICRESPO-ME#SGDH, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, en fecha 3 de julio de 2025, el Sr. Pros formuló reclamo administrativo ante este Municipio solicitando el resarcimiento de los daños materiales sufridos en el vehículo de su propiedad, marca Renault Kangoo, dominio HZB 820, consistentes en la rotura del parabrisas.

Que fundó su reclamo, manifestando que el día 27 de junio de 2025, mientras su vehículo se encontraba estacionado en la playa de la empresa Santa Isabel, ubicada en el Parque Industrial, recibió el impacto de una piedra producto de tareas de desmalezado realizadas por personal municipal. Acompañó documentación respaldatoria consistente en fotografías del daño, póliza de seguro automotor, cédula del vehículo y presupuesto de reparación expedido por la firma Appelhans Pedro e Hijos por la suma de \$413.648,99.

Que se informó desde el Juzgado de Faltas Municipal que el reclamante no registra infracciones ni multas pendientes, mientras que el Área de Administración Fiscal y Tributaria comunicó que el Sr. Pros registra una deuda en concepto de tasas municipales por un total de \$198.407,62, discriminados en: Tasa General Inmobiliaria \$60.526,96 (períodos fiscales 2021 a 2025 inclusive) y Tasa por Obras Sanitarias \$137.880,66 (cuarto bimestre 2020 a tercer bimestre 2025 inclusive).

Que respecto al marco legal aplicable, el artículo 46 de la Ordenanza N° 32/18 (Código Tributario Municipal establece): “El Organismo Fiscal queda autorizado a compensar deudas y créditos del Municipio con proveedores del mismo que se encuentren en tal situación por ser deudores en concepto de cualquiera de los tributos y acreedores por compras de bienes o servicios que se les hubiera realizado y cuyos pagos se encuentren pendientes, sean cuales fueren las condiciones en que se efectuaren tales adquisiciones (...)”.

Que, si bien el citado artículo hace mención expresa a “proveedores”, la situación planteada encuadra dentro de una relación jurídica compensable, conforme al principio general previsto en el artículo 921 del Código Civil y Comercial de la Nación, que admite la compensación como modo de extinción de obligaciones recíprocas, siempre que ambas sean líquidas, exigibles y de titularidad entre las mismas partes.

En este caso el municipio ha verificado la existencia de responsabilidad por el daño; el crédito a favor del contribuyente se encuentra liquidado por el presupuesto aportado; la deuda tributaria se encuentra determinada y exigible.

Que, por lo tanto, se encuentra jurídicamente habilitada la compensación parcial del crédito del contribuyente con su deuda fiscal, aplicando por analogía el artículo 46° del Código Tributario Municipal y supletoriamente el régimen de derecho común.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos Municipal entiende que correspondería hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Miguel Ángel Pros, D.N.I. N°

25.463.925, y disponer el pago por la suma de Pesos Cuatrocientos Trece Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 99/100 (\$413.648,99), en concepto de indemnización por los daños ocasionados al vehículo de su propiedad, conforme documentación acompañada.

Que sin embargo, teniendo en cuenta que el reclamante posee una deuda con este Municipio, la cual asciende a la suma de Pesos Ciento Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Siete con 62/100 (\$198.407,62), debería compensarse el pago con la deuda existente, quedando un saldo a favor del Sr. Pros, de la suma de Pesos Doscientos Quince Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 37/100 (\$ 215.241,37).

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley N° 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETO:

Art.1°.- Hágase lugar al reclamo interpuesto y dispónese el pago al Sr. Miguel Ángel Pros, D.N.I. N° 25.463.925, de la suma de Pesos Cuatrocientos Trece Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 99/100 (\$413.648,99), en concepto de indemnización por los daños ocasionados al vehículo de su propiedad, bajo la condición resolutoria de que el reclamante renuncia a todo tipo de reclamo posterior en relación al requerimiento que efectuara mediante el Expediente Electrónico EX-2025-00018393- -MUNICRESPO-ME#SGDH, en virtud a los considerandos que anteceden.

Art.2°.- Dispónese la compensación de la deuda que el Sr. Miguel Ángel Pros, D.N.I. N° 25.463.925 mantiene con este Municipio la cual asciende a la suma de Pesos Ciento Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Siete con 62/100 (\$198.407,62), quedando un saldo a favor del Sr. Pros, de la suma de Doscientos Quince Mil Doscientos Cuarenta y Uno con

37/100 (\$ 215.241,37).

Art.3º.- Impútase la erogación que demande el cumplimiento de la presente a: Finalidad 02 – Función 90 – Sección 01 – Sector 01 – Partida Principal 02 – Partida Parcial 20 – Partida Sub-Parcial 10.

Art.4º.- Envíese copia del presente a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, a Suministros, a Tesorería, a Administración Fiscal y Tributaria y a Contaduría, a sus efectos.

Art.5º.- Notifíquese con copia del presente al interesado.

Art.6º.- Dispónese que el presente será refrendado por la Secretaria de Economía, Hacienda y Producción.

Art.7º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Sin otro particular saluda atte.

